



---

## La mediación penal, una urgente necesidad.

### I.- La mediación penal.

Frente a la tradicional función resolutoria de los jueces, propia de una justicia decisionista, se recogen a lo largo de la historia muestras de una justicia alternativa en la que la mediación realizada por sacerdotes, reyes, jueces o particulares propiciaba acuerdos entre los implicados en una contienda o controversia. Como ejemplos se citan el Código de Hammurabi, el Éxodo, el Digesto, las Siete Partidas o la Justicia Internacional de los siglos XIX y XX.

De ahí que podamos hablar de una realidad que en el momento actual, demanda un reconocimiento legal expreso y, para ello, un conocimiento más preciso de su significación y operatividad.

Por ello, resulta necesario, caracterizarla a través de los siguientes apartados:

a) Concepto. Sistema de solución de conflictos penales, basado en la propuesta consensuada que hacen a la autoridad judicial, las partes implicadas -autor del hecho delictivo y víctima- a fin de procurar la obtención de una respuesta lo más equilibrada y satisfactoria posible al caso.

b) Naturaleza jurídica. Ya se conciba como un medio complementario de administrar justicia, un elemento de humanización del Derecho Penal o “un nuevo escuchar”, como la ha caracterizado el magistrado del Tribunal Supremo Jesús Ernesto Peces Morate (“La Mediación en la Jurisdicción Penal”, en Derecho y Justicia Penal en el siglo XXI, Colex, 2006), la me ...